Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., transitoriamente JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **FANNY MORENO DE HERRERA y JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ.**
RADICADO: **2019-01620**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIBELL HERRERA MORENO, en su condición de heredera de los señores JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ y FANNY MORENO DE HERRERA, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, notificado por anotación en estados del 18 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la nulidad únicamente respecto a la señora FANNY MORENO DE HERRERA, para que se revoque o modifique y adicione y en su lugar también se decrete la nulidad de todo lo actuado respecto del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, también fallecido y se disponga la cancelacion de las medidas cautelares, tal y como entro a demostrarlo en el presente escrito.

En primer lugar es importante resaltar que los demandados en este proceso, señores JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.), fallecido el 21 de junio de 2018 y FANNY MORENO DE HERRERA, fallecida el 23 de noviembre de 2018, fueron demandados por la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS PROPIEDAD HORIZONTAL en el año 2019, por cuotas de administración, fecha para la cual ya tenían varios meses de fallecidos.

Siendo así las cosas, la suscrita apoderada radicó ante su Despacho de manera virtual dos escritos de nulidad para cada uno de los demandados, los cuales fueron ingresados al despacho los días 18 y 25 de marzo de 2021, según se visualiza en la pagina web de la rama judicial, en ellos se solicitó se decretara la nulidad de todo lo actuado contra los demandados JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ y FANNY MORENO DE HERRERA , a partir de la presentación de la demanda inclusive, en el proceso ejecutivo iniciado por la copropiedad ya mencionada, anexando la documentación respectiva, entre ellos los certificados de defunción.

Es así que, al analizar el auto proferido por su Despacho el 17 de junio de 2021, el cual es objeto de este recurso, encuentro varios reparos: i) carece de pronunciamiento frente a la nulidad incoada frente al señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.), a pesar de habérsele dado el trámite que indica el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, ii) que el fundamento legal para declarar prospera la nulidad de la señora FANNY MORENO DE HERRERA, tuvo en cuenta la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, la indebida notificación, cuando en realidad la causal llamada a prosperar es la expresada en el numeral 3 del mismo artículo 133 del ordenamiento procesal, esto es, la causal legal de suspensión o interrupción y iii) el pronunciamiento de mantener vigentes las medidas cautelares

PRIMERO. Frente al hecho de falta de pronunciamiento respecto de la nulidad propuesta por el fallecimiento del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, la causal invocada como primera medida fue la consagrada en el numeral 3º. del artículo 133 del Código General del Proceso, entre otras, dado el deceso del demandado desde el 21 de junio de 2018, amparada en el artículo 159 del mismo ordenamiento procesal, que impedía iniciar la acción ejecutiva dado que no tenía capacidad para ser parte en el proceso, en los términos del numeral 1. del artículo 53 del Código General del Proceso, ii) no estaba representado por apoderado o curador, sus herederos. En ese orden de ideas, ni siquiera se podía intentar la demanda contra el señor HERRERA GUTIERREZ.

SEGUNDO. En cuanto al hecho de haberse declarado la nulidad de la demandada FANNY MORENO DE HERRERA, teniendo como fundamento legal la causal estipulada en el numeral 8º. del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es la indebida notificación, tampoco es de recibo para la suscrita, ya que como lo manifesté anteriormente, el fundamento también radicó en el numeral 3º. del artículo 133 del Código General del Proceso, entre otras, dado el deceso de la demandada desde el 23 de noviembre de 2018, amparada en el artículo 159 del mismo ordenamiento procesal, que impedía iniciar la acción ejecutiva dadan lam falta de capacidad para ser parte en el proceso, numeral 1. del artículo 53 del Código General del Proceso, ii) no estaba representado por apoderado o curador, sus herederos. En ese orden de ideas, ni siquiera se podía intentar la demanda contra la señora FANNY MORENO DE HERRERA.

De ese modo se presentaron las nulidades ante su Despacho, solicitando que se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda, ordenando la terminación del proceso y decretando el levantamiento de las medidas cautelares, dado el fallecimiento de los dos demandados aun antes de la iniciación del proceso ejecutivo, cuando no tenían la capacidad para ser parte en el proceso, en los términos del artículo 53 del Código General del Proceso.

Es importante tener en cuenta que el fallecimiento de los demandado ocurrió antes de la presentación de la demanda. Caso diferente hubiera sido si los demandado hubieran fallecido en el curso del proceso, que no es del caso entrar a profundizar.

Retomando entonces el auto atacado, y volviendo a retomar la falta de pronunciamiento frente a la nulidad propuesta en nombre del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, al revisar la hoja de ruta del proceso en la página web de la rama judicial y la concerniente a este Despacho, en ella se observa que este segundo escrito de nulidad, el del señor HERRERA GUTIERREZ, fue recepcionado por su Despacho el pasado 25 de marzo de 2021, al cual se le dio traslado el día 7 de abril de 2021, surtido del 8 al 12 de abril de 2021, sin embargo, en el auto que decide las nulidades, no hubo pronunciamiento frente a la promovida por el fallecimiento del señor JULIO EDUARDO HERRERA. Copia de los pantallazos de la hoja de ruta del proceso me permito anexar al presente escrito, en donde consta la manifestado en el presente escrito, pesar de ser notoria en la pagina web de la rama judicial.

TERCERO. Por otra parte, el auto atacado con este escrito, ordena mantener vigentes las medidas cautelares. En este aspecto me permito reiterar la petición que elevé en el escrito de nulidades y es el de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, dado que el embargo que pesa sobre el inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-414775, se encuentra en cabeza de la señora FANNY MORENO DE HERRERA (q.e.p.d.) y habiéndose decretado la nulidad frente a ella, no existe fundamento legal para mantenerlo, dado que al declararse la nulidad de todo lo actuado y dejar la demanda en estado de inadmisión, no tendrían efectos las medidas cautelares, pues la demanda tendría el estatus de mera presentación, y

las medidas cautelares estarían en sola solicitud, artículo 599 del Código General del Proceso. En ese sentido, los efectos de esta declaratoria cobija también las medidas cautelares, por lo que el levantamiento del embargo es procedente.

Sobre este aspecto me permito recalcar que en el auto atacado por este escrito, su Despacho declaró la nulidad únicamente en lo referente a la señora FANNY MORENO DE HERRERA, a la par ordenó mantener vigentes las medidas cautelares, las cuales se encuentran en cabeza de la señora MORENO DE HERRERA, sin haber hecho pronunciamiento frente a ellas en las consideraciones, únicamente resolviendo mantenerlas vigentes, ante lo cual la nulidad tambien cobija a los embargos decretados y en ese mismo sentido debió hacer el pronunciamiento, decretando el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble descrito.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar i) se sirva hacer el pronunciamiento respecto de la nulidad propuesta del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ y ordenar la terminación del proceso, ii) revocar los fundamentos legales en que basó la decisión de declaratoria de la nulidad frente a la señor FANNY MORENO DE HERRERA, para tener como tal los expuestos en la causal 3 del artículo 133 del Código General del Proceso y ordenar la terminación del proceso y iii) decretar el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales se encuentran en cabeza de la fallecida FANNY MORENO DE HERRERA, como consecuencia de la terminación del proceso solicitada en los escritos de nulidad.

ANEXOS

Adjunto a este escrito el pantallazo de la hoja de ruta del proceso, que se visualiza en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 23 No. 124 -87, Torre 2 oficina 602 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico Yoleima.gamboa@codinfor.com.co.

Cordialmente,

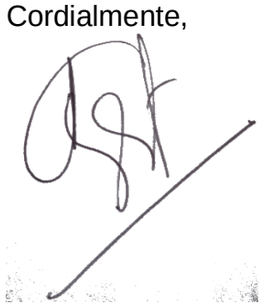

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES
C.C.60.295.946 de Cúcuta
T.P.49.064 del C. S. de la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co.

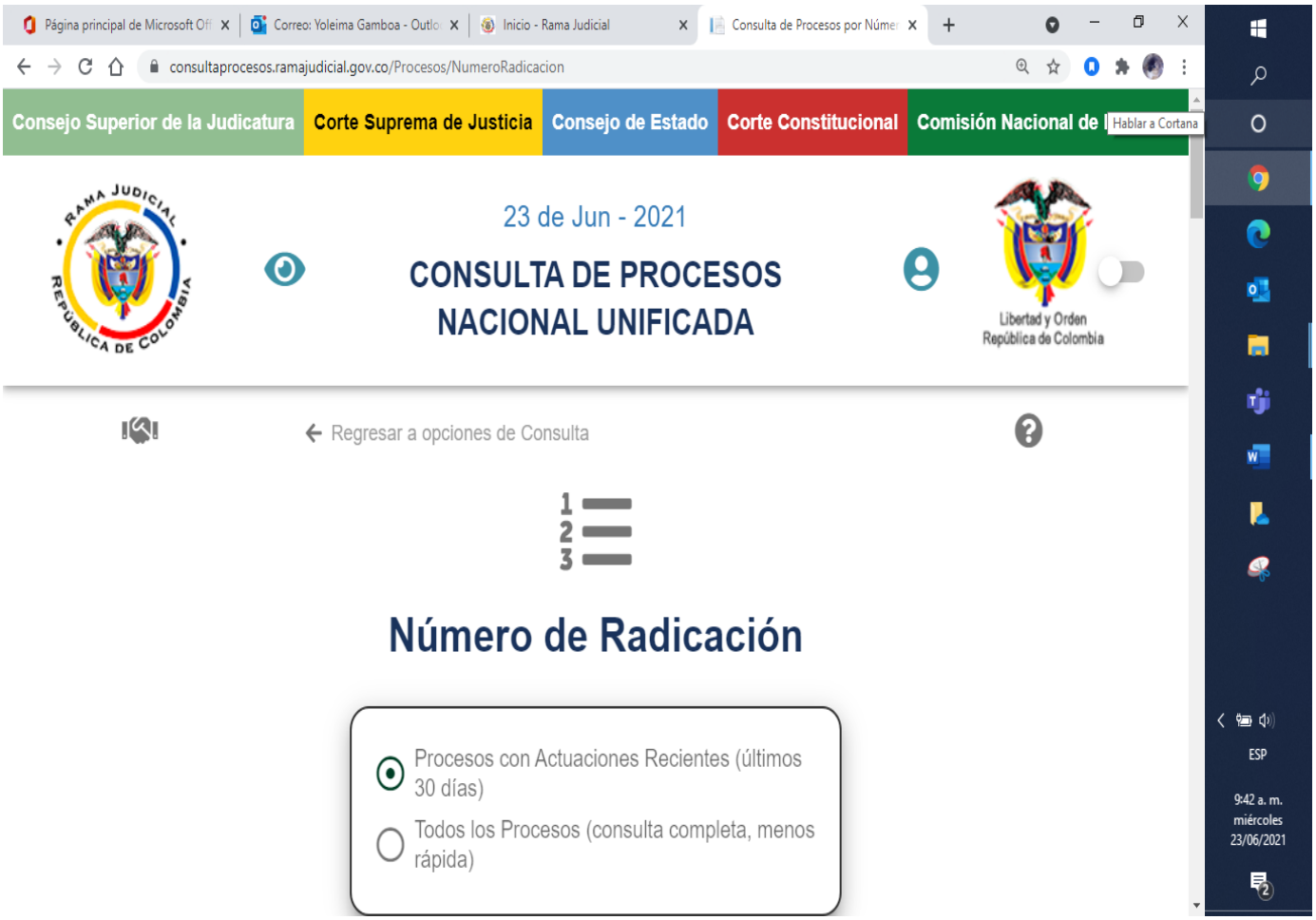
Página principal de Microsoft Off
Correo: Yoleima Gamboa - Outlo
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Núme
consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia
Consejo de Estado
Corte Constitucional
Comisión Nacional de
Hablar a Cortana
23 de Jun - 2021
CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA
Libertad y Orden
República de Colombia
Regresar a opciones de Consulta
Número de Radicación
Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)
ESP
9:42 a. m.
miércoles
23/06/2021

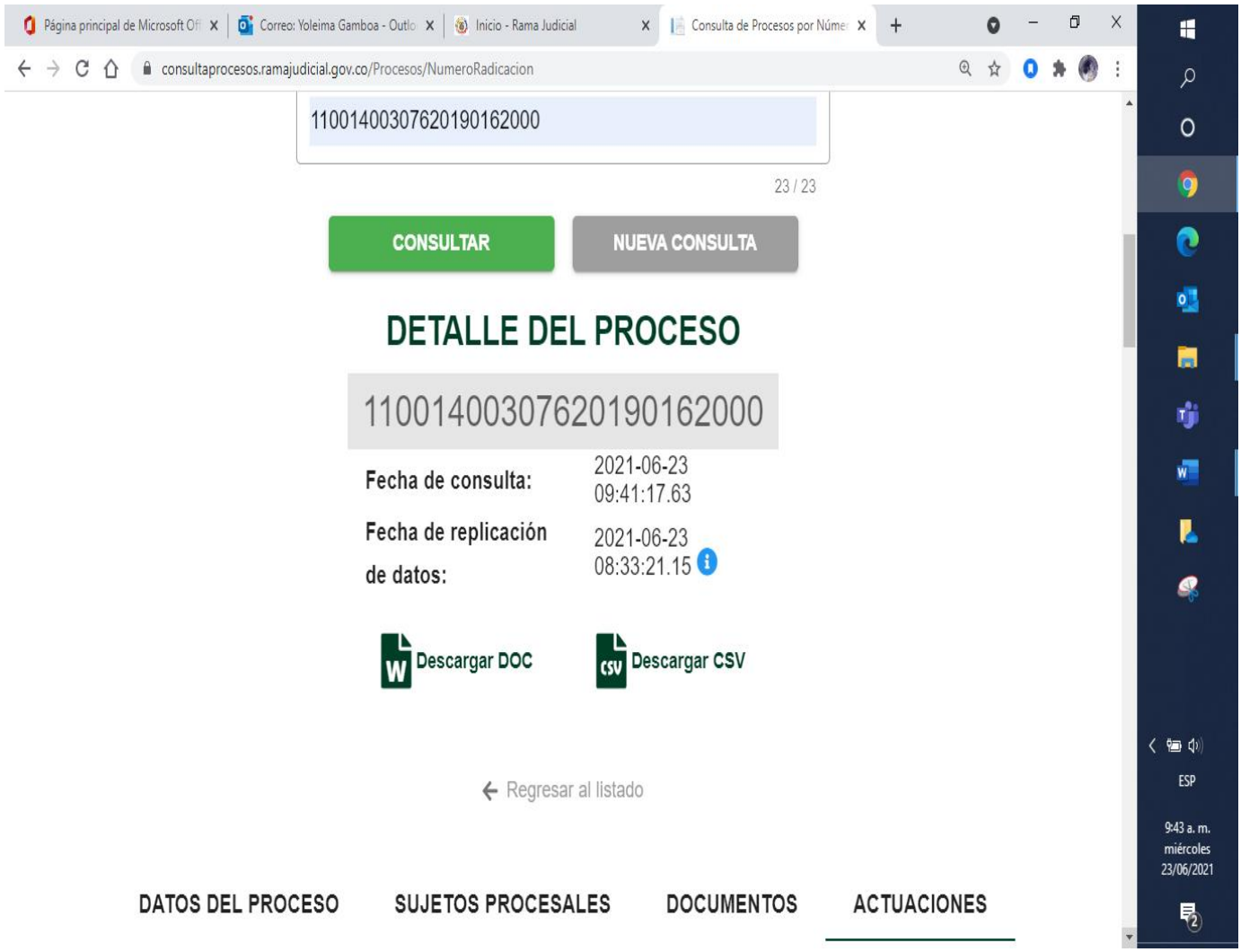
Página principal de Microsoft Off
Correo: Yoleima Gamboa - Outlo
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Núme
consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
11001400307620190162000
23 / 23
CONSULTAR
NUEVA CONSULTA
DETALLE DEL PROCESO
11001400307620190162000
Fecha de consulta:
2021-06-23 09:41:17.63
Fecha de replicación de datos:
2021-06-23 08:33:21.15
Descargar DOC
Descargar CSV
Regresar al listado
DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS
ACTUACIONES
ESP
9:43 a. m.
miércoles
23/06/2021

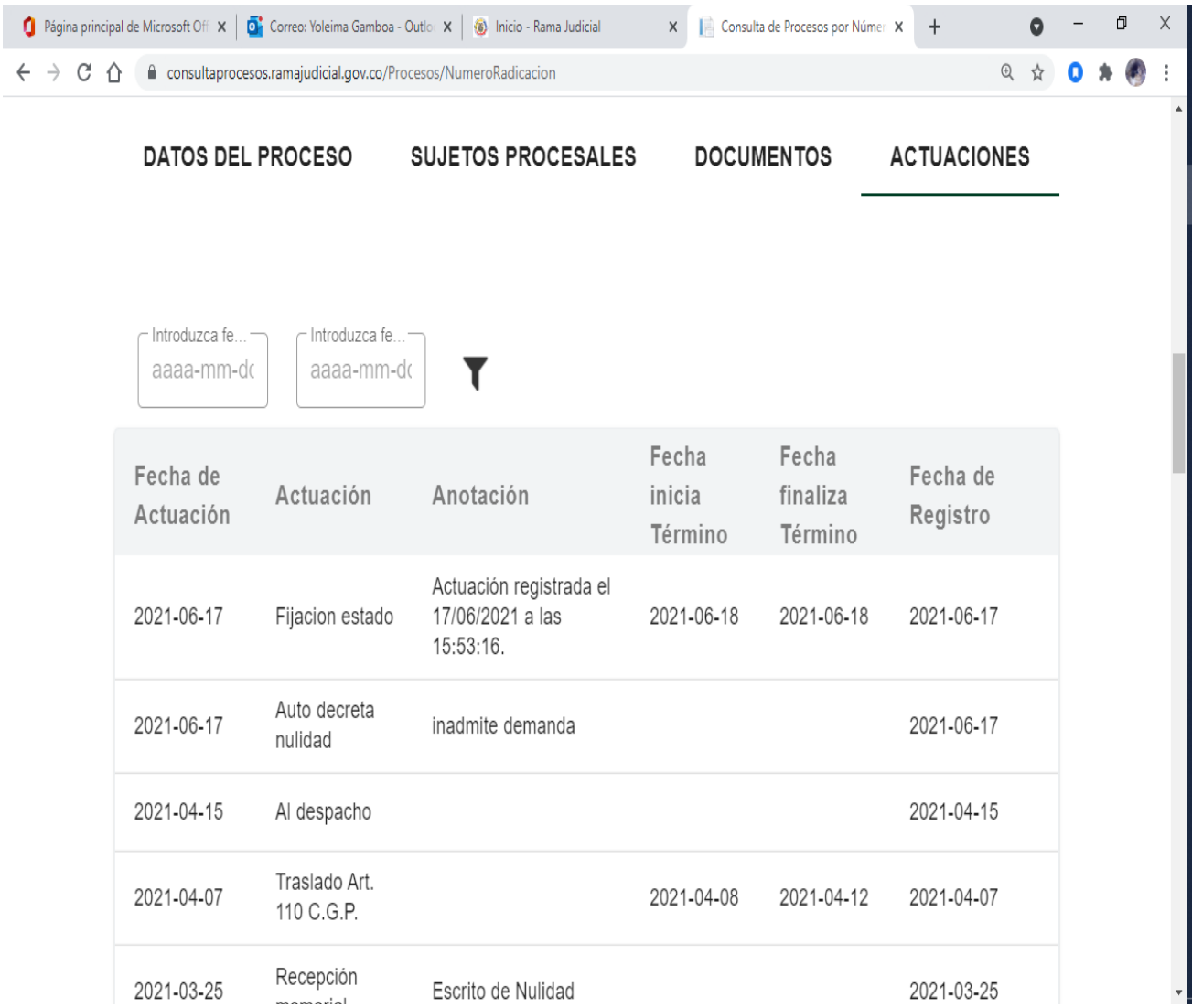
Página principal de Microsoft Off
Correo: Yoleima Gamboa - Outlo
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Núme
consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS
ACTUACIONES
Introduzca fe...
aaaa-mm-dc
Introduzca fe...
aaaa-mm-dc
Fecha de Actuación
Actuación
Anotación
Fecha inicia Término
Fecha finaliza Término
Fecha de Registro
2021-06-17
Fijacion estado
Actuación registrada el 17/06/2021 a las 15:53:16.
2021-06-18
2021-06-18
2021-06-17
2021-06-17
Auto decreta nulidad
inadmite demanda
2021-06-17
2021-04-15
Al despacho
2021-04-15
2021-04-07
Traslado Art. 110 C.G.P.
2021-04-08
2021-04-12
2021-04-07
2021-03-25
Recepción
Escrito de Nulidad
2021-03-25
ESP
9:44 a. m.
miércoles
23/06/2021

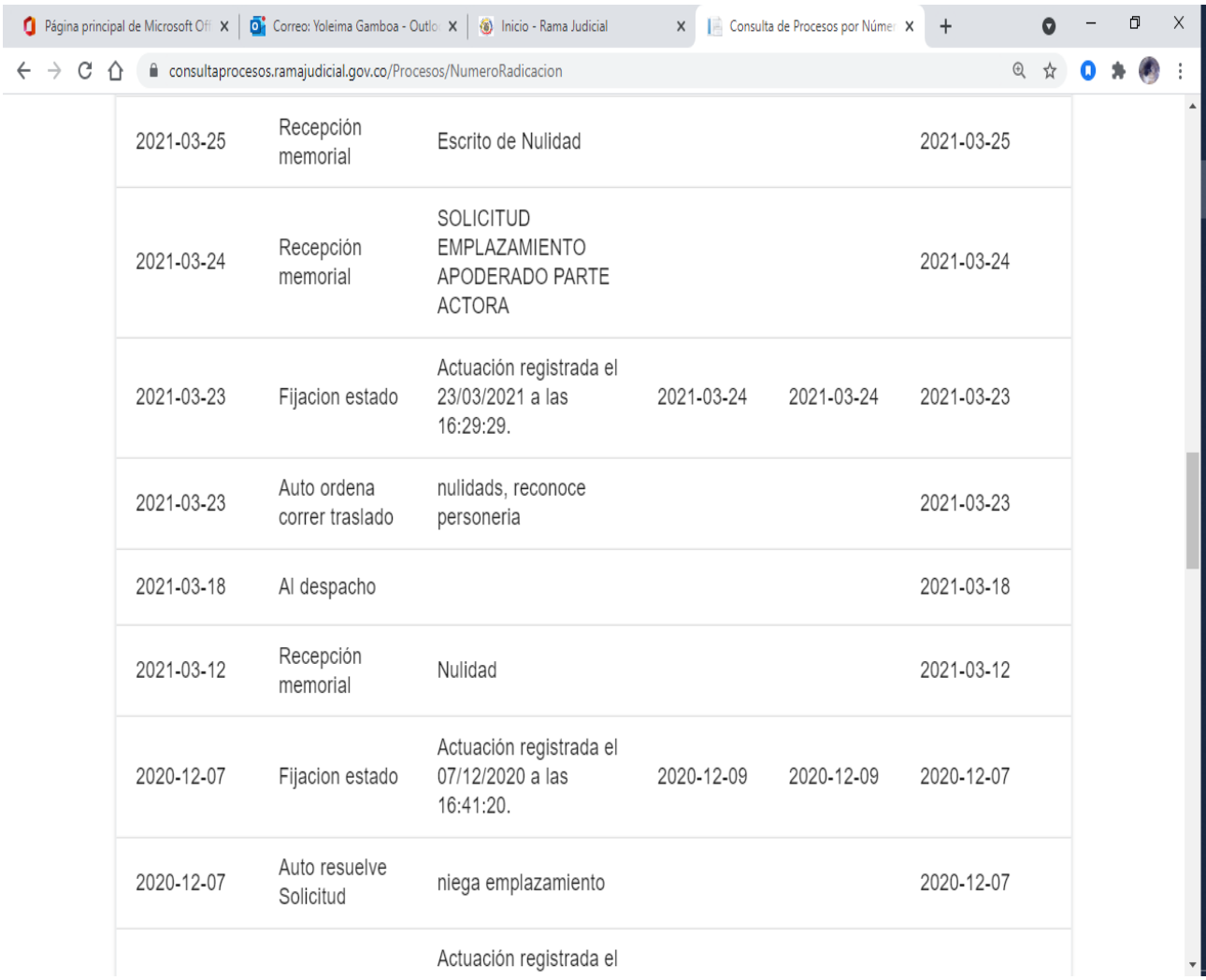

2021-03-25	Recepción memorial	Escrito de Nulidad			2021-03-25
2021-03-24	Recepción memorial	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO APODERADO PARTE ACTORA			2021-03-24
2021-03-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/03/2021 a las 16:29:29.	2021-03-24	2021-03-24	2021-03-23
2021-03-23	Auto ordena correr traslado	nulidads, reconoce personeria			2021-03-23
2021-03-18	Al despacho				2021-03-18
2021-03-12	Recepción memorial	Nulidad			2021-03-12
2020-12-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/12/2020 a las 16:41:20.	2020-12-09	2020-12-09	2020-12-07
2020-12-07	Auto resuelve Solicitud	niega emplazamiento			2020-12-07
		Actuación registrada el			